

**AL DESPACHO** pasa la presente diligencia informando que la parte demandada confirió poder y por medio de su apoderado judicial presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda; igualmente informo que la demandante allegó diligencias de notificación realizadas. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero dos mil veinticuatro (2024).



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

**AUTO-223-I**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se observa que en archivo PDF 011 se evidencian diligencias efectuadas por la parte actora para efectuar la notificación personal de la demandada PROYECTOS DECO SAS, advirtiéndose que procuró realizarla conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 que en su artículo 8 dispone:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”*

Así, de la constancia expedida por ENVIAMOS MENSAJERIA (archivo PDF 11 folio 176), se extrae que la demandada el **03 de noviembre de 2023** recibió la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la dirección que para efectos de notificaciones judiciales obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, es decir: [mpg@proyectosdeco.com.co](mailto:mpg@proyectosdeco.com.co), es decir, la demandada se encuentra debidamente notificada.

De otro lado, se observa en PDF 010 folios 163 a 164 poder especial conferido por el representante legal de la demandada PROYECTOS DECO S.A.S al abogado CHARY MARLON MAESTRE RINCON identificado con C.C No. 77.021.002 y T.P No. 45.319, expedida por el CSJ, como quiera que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, se reconoce al abogado CHARY MARLON MAESTRE RINCON como apoderado de la demandada.

Por secretaría remítase el Link del expediente digital.

Por otra parte, se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 del CPTSS que prevé "(...) *El recurso de reposición procederá contra los autos **interlocutorios**, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados (...)*".

Finalmente, se evidencia que a folio 13 del expediente, reposa sustitución de poder por la parte demandante, atendiendo que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G.P, se reconoce a la estudiante NANCY ESTEFANIA SANTIAGO BARRAGAN identificada con C.C No. 1.007.862.072, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB) como apoderada del demandante, en los términos y condiciones del mandato sustituido.

Dicho lo anterior se dispone convocar a las partes y sus apoderados a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, diligencia que se realizara el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, a través de la plataforma LIFE SIZE tal y como lo habilita el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se les solicita a las partes que, en el término de 5 días, informen al correo institucional del Juzgado [j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones de correo electrónico actuales, que deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, con el fin de remitir el link por donde se llevará cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga**

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Tener por notificada a la demandada **PROYECTOS DECO SAS**, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Reconocer al abogado **CHARY MARLON MAESTRE RINCON** identificado con C.C No. 77.021.002 y T.P No. 45.319, expedida por el CSJ, como apoderado de la demandada en los términos y para los fines del mandato conferido.

**TERCERO: RECHAZAR** por improcedente el recurso de reposición contra el auto admitió la demanda.

**CUARTO: RECONOCER** a la estudiante **NANCY ESTEFANIA SANTIAGO BARRAGAN** identificada con C.C No. 1.007.862.072, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB) como apoderada del demandante, en los términos y condiciones del mandato sustituido.

**QUINTO:** FIJAR fecha de audiencia, se convoca a las partes y sus apoderados a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, diligencia que se realizara el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, a través de la plataforma LIFE SIZE tal y como lo habilita el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

(firma electrónica)

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**  
**JUEZ**

RAD 2023-211

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO  
ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS  
DE LA FECHA.  
BUCARAMANGA, **20 DE FEBRERO DE 2024.**  
LA SECRETARIA.  
**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**

**Firmado Por:**

**Lenix Yadira Plata Lievano**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563af68e70f2c9ba304db07ca8b57c57da75eac5e2076fc066a6173e1df8a96e**

Documento generado en 19/02/2024 04:06:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**